

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2020 00388 00

Teniendo en cuenta el memorial que milita en el Pdf. 71, del expediente, el despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. El abogado Daniel Guzmán Álvarez, quien actúa en nombre y representación de la señora Nohora Elena Álvarez Rodríguez, solicita se le reconozca personería dentro del presente asunto debido a que su poderdante es propietaria del inmueble objeto de la medida cautelar de embargo.

1.1. Pues bien, una vez analizado el requerimiento, esta judicatura no accede al reconocimiento de personería solicitado, por cuanto el hecho de que la señora Álvarez Rodríguez ostente la calidad de propietaria en un porcentaje del fondo embargado por cuenta de este proceso, no la habilita para hacerse parte, dado que sus derechos no son objeto de discusión en este juicio.

1.2. Recuérdese que en el proceso ejecutivo se persigue el cobro de una suma de dinero contenida en un título valor, dentro del cual la mencionada memorialista no funge como deudora, avalista o codeudora, así como tampoco demostró tener la calidad de heredera o sucesora del señor Hortelio Álvarez Rodríguez; por ello, mal haría este despacho en reconocerle personería a su apoderado de confianza, cuando no existe una legitimación en la causa que la faculta para actuar en este negocio.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y atendido que se aportó certificado de defunción del ejecutado (pdf. 71 fl. 5), se requiere al abogado del extremo pasivo, para que informe al despacho los

nombres y ubicación de quienes están llamados a sucederlo procesalmente, en los términos del artículo 68 del C. G. del P.

3. Acorde con lo previsto en el inciso 1° del artículo 321 del C. G. del P., se concede el recurso de apelación presentado por la parte demandante respecto de la sentencia proferida el 12 de octubre del año en curso (pdf.80), en el efecto SUSPENSIVO (Inciso 2° num. 3° Art. 323 ibídem). Secretaría remita de forma inmediata el link correspondiente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para lo que corresponda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a85adb2479043a62fb1889b2cf0d89903db96b5340823298540c08316376**

Documento generado en 02/11/2023 12:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>